

Residencia temporal por circunstancias excepcionales de arraigo

Se regula la autorización de residencia temporal por **circunstancias excepcionales** por arraigo, protección internacional, razones humanitarias, colaboración con autoridades, seguridad nacional o interés público.

La concesión de una autorización por estas circunstancias lleva aparejada una **autorización de trabajo** por cuenta propia o ajena sin limitación geográfica. Se exceptúan las autorizaciones concedidas a personas que no hayan cumplido la edad mínima para trabajar. En el caso del arraigo socioformativo se establecen condiciones particulares para la autorización de trabajo.

La **duración** de las autorizaciones concedidas por estas circunstancias, excepto la concedida por arraigo familiar, es de 1 año prorrogable por 1 año más. Se permite la prórroga por periodos sucesivos de un año cuando las autoridades competentes comprueben que persisten las razones que motivaron su concesión.

Las principales **novedades** afectan a las siguientes cuestiones:

A. Residencia temporal por razones de arraigo

El RD 1155/2024 recoge 5 modalidades de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razones de arraigo (RD 1155/2024 art.124 a 132).

En todos los casos, excepto en el caso del arraigo familiar, se exige un **período de permanencia en España** mínima de 2 años continuados anteriores a la solicitud.

Quienes a 20-5-2025, estén en **situación irregular** como consecuencia de una denegación de su solicitud de protección internacional pueden solicitar una autorización de residencia por arraigo siempre que reúnan los requisitos exigidos en cada caso, pero la exigencia de permanencia mínima en España se reduce a 6 meses. La solicitud se puede presentar hasta el 19-5-2026 (RD 1155/2024 disp.trans.5ª).

1. Arraigo de segunda oportunidad (RD 1155/2024 art.125, 126 y 127.a)

La nueva autorización por **arraigo de segunda oportunidad** exige haber sido titular, en los 2 años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud, de una autorización de residencia (excepto la otorgada por circunstancias excepcionales) que no se haya renovado, salvo que sea debido a razones de orden público, seguridad y salud pública.

La **prórroga** de la autorización se condiciona a que el extranjero se encuentre inscrito en el servicio público de empleo y en situación de búsqueda activa de empleo.

2. Arraigo sociolaboral (RD 1155/2024 art.125, 126 y 127.b)

Junto a la solicitud, se debe aportar un contrato de trabajo que garantice, al menos, el SMI o el salario establecido en el convenio colectivo, en proporción a la jornada trabajada y que represente, al menos, 20 horas en cómputo global.

Se puede aportar más de un contrato de trabajo en el caso de realizar trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades de temporada y en el caso de desarrollar actividades a tiempo parcial, y de manera simultánea, para más de un empleador.

La **prórroga** de la autorización se condiciona a que el extranjero se encuentre inscrito en el servicio público de empleo y en situación de búsqueda activa de empleo.

3. Arraigo social (RD 1155/2024 art.125, 126 y 127.c)

Se mantiene el arraigo social para quienes tengan **vínculos familiares** (cónyuges o parejas de hecho registradas, ascendientes y descendientes en primer grado y línea directa), pero se exige, ahora, disponer de **medios económicos** suficientes para su mantenimiento que alcancen, al menos, el 100% del IPREM.

En caso de carecer de los vínculos familiares anteriores, se puede aportar un informe que valore favorablemente el **esfuerzo de integración** del extranjero. El informe lo emite, en el plazo máximo de un mes, el órgano competente de la comunidad autónoma en la que el extranjero tenga su domicilio habitual.

La **prórroga** de la autorización se condiciona a que el extranjero se encuentre inscrito en el servicio público de empleo y en situación de búsqueda activa de empleo.

4. Arraigo socioformativo (RD 1155/2024 art.125, 126 y 127.d)

Pueden solicitar este arraigo:

- quienes ya estén matriculados o estén cursando estudios de educación secundaria postobligatoria o de formación completa conducente a la obtención de certificados profesionales de las ofertas del sistema de formación profesional de grado C, en sus niveles 2 y 3.
- quienes se comprometan a realizar una formación promovida por los servicios públicos de empleo y orientada al desempeño de ocupaciones incluidas en el catálogo de ocupaciones de difícil cobertura

Se exige, además, un **informe de integración** social en España.

Esta autorización habilita para trabajar por cuenta ajena durante un máximo de 30 horas a la semana.

5. Arraigo familiar (RD 1155/2024 art.125, 126 y 127.e)

Se mantiene el arraigo familiar, que se concede en los siguientes supuestos:

- **Padre, madre o tutor legal** de un menor nacional de otro Estado de la UE, del EEE o de Suiza. Se exige que la persona progenitora o tutora solicitante tenga su residencia en España y tenga a cargo y conviva con el menor o esté al corriente de las obligaciones paternofiliales respecto al mismo.
- **Persona que preste apoyo a la persona con discapacidad** que sea nacional de otro Estado de la UE, del EEE o de Suiza, para el ejercicio de su capacidad jurídica. Se exige tener a su cargo a la persona con discapacidad y conviva con ella.

La autorización se concede por 5 años.